

Tunja, 28 de enero de 2023.

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO- BOYACÁ
E. S. D.

PROCESO: SERVIDUMBRE RADICADO: 1510640890012022-00037
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. DEMANDADO:
MAYCOL GUILLERMO CAÑON RAMIREZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
No 0078

MARÍA STELLA GONZALEZ BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P, por medio de la presente y de conformidad con lo previsto en el artículo 317, 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito presentar ante su despacho dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio Civil No 0078 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La Empresa de Energía de Boyacá S.A E S.P a través de apoderada judicial interpuso demanda de imposición judicial de servidumbre eléctrica respecto del predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Moray del municipio de Briceño
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño-Boyacá, mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), requirió a la parte demandante, para que, a la parte actora en el término de 30 días, para que dé cumplimiento a los numerales segundo, cuarto, octavo, noveno de la providencia adiada el 24 de octubre de 2022; numeral tercero

del proveído fechado el 11 noviembre de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P1 .

3. En cumplimiento al requerimiento por parte del despacho la apoderada judicial realizo el correspondiente trámite para la aprobación de los dineros por parte de la Empresa de Energía de Boyacá para el pago de las publicaciones del emplazamiento y se procedió con la inscripción de la demanda.
4. Fue así como la emisora ANDINA Stereo 95.1 y en el diario el ESPECTADOR se realizaron las publicaciones correspondientes, sin embargo, la última publicación la realizaron el 16 de abril de 2023, teniendo en cuenta que marzo se presentó un día festivo, además de que en semana santa el diario el ESPECTADOR no realizo publicaciones, situación ante la cual no se nos emitió las correspondientes certificaciones dentro del término requerido.
5. De tal forma que las publicaciones no se pudieron fijar en el inmueble hasta tanto no se nos entregó la correspondiente certificación, Al igual que se está a la espera de que personal autorizado de la EBSA pueda trasladarse al inmueble objeto de imposición para poder hacer la publicación.
6. Así mismo el 3 de marzo de 2023 se radico en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá la inscripción de medida cautelar, inscripción que ya es evidente en el folio de matrícula inmobiliaria 072-28054, conforme a folio anexo
7. En providencia del 25 de abril de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño-Boyacá decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito por presuntamente cumplirse con el presupuesto establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. La norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada.

2. El juez manifestó la inactividad en el proceso por parte de la parte demandante, sin embargo, en el presente asunto la publicación en ANDINA Stereo 95.1 y en el diario el ESPECTADOR se realizaron dentro del término establecido, ahora bien, en espera de poder realizar la respectiva publicación en el predio no fue posible remitirlas al juzgado, situación que permite evidenciar el cumplimiento con lo ordenado por su despacho.

3. Así mismo en el folio de matrícula 072-28054 ya se evidencia la inscripción de la medida cautelar, radicada el nueve (9) de marzo de 2023

4. De acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores puede observarse que la apoderada de la parte demandante realizó las gestiones necesarias, situación que permite advertir que no existe mérito para la declaratoria del desistimiento tácito de la demanda y que se interrumpió el término requerido para el desistimiento tácito.

4. Ahora bien, en lo que respecta a la inspección judicial la misma es de competencia de su señoría.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Conforme a las anteriores consideraciones y de manera respetuosa solicito que se proceda a lo siguiente:

1. Reponer el auto interlocutorio civil No 0078 del veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño y como consecuencia de ello se revoque la decisión de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, del mismo modo se deje sin efecto la orden de cancelación de la medida cautelar.
2. Que se tenga en cuenta las actuaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante y se proceda a continuar con el curso normal del proceso judicial, en la etapa procesal que corresponda.
3. Que se me permita fijar en el inmueble objeto de imposición de servidumbre las publicaciones de radio y prensa

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

En caso de no reponer el auto solicito que de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

PRUEBAS

Se aportan como pruebas para que sean tenidas en cuenta por su despacho las siguientes:

- Certificaciones expedidas por la EMISORA ANDINA STEREO 95.1, y el ESPECTADOR, en las cuales se evidencia el respectivo emplazamiento,
- Folio de Matricula inmobiliaria 072-28054 con la medida inscrita
- Certificado de entrega expedido por la Empresa de Correo Postacol del oficio 180 al Procurador Judicial Agrario.

Atentamente,



MARÍA STELLA GONZALEZ BOHORQUEZ

C.C. 1.049.611.420 Expedida en Tunja

T.P. 216.660 del C.S. de la J.

19.436

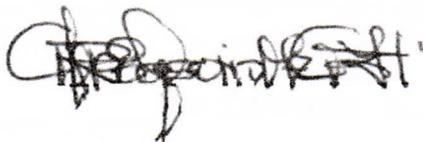
CERTIFICACION

El suscrito Administrador de la Emisora FM ANDINA STEREO 95.1, de cubrimiento en el municipio de Briceño, CERTIFICA que el Edicto Emplazatorio proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JENESANO – BOYACA, cuyo texto se adjunta al reverso de esta página, fue transmitido (leído) tres (3) veces en horario comprendido entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se leyó el texto así: 28 de Marzo de 2023 a la 1.17 p.m. 5 de Abril de 2023 a la 1.10 p.m. y 18 de Abril de 2023 a la 1.07 p.m.

También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web andinastereo.com, durante el término del emplazamiento. La consulta se debe realizar en el siguiente link:

<http://www.andinastereo.com/descargas/19.436%20EE%20edicto%20%20ledio%20a%20la%201%20y%2030%20pm%20martes%2028%20marzo.pdf>

Tunja, Abril 19 de 2023



LUIS ENRIQUE OSORIO MUÑOZ
C.C. 19243320 de Bogotá

Favor publicar en listado

Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015

NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA	SE EMPLAZA y notifica A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso y SE PREVIENE A LOS EMPLAZADOS QUE SI NO COMPARECEN EN FORMA OPORTUNA SE LES NOMBRARA CURADOR AD LITEM .
PROCESO	DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA respecto al predio denominado "LA ESPERANZA", identificado con el folio de M.I. No. 072-28054 de la ORIP de Chiquinquirá- Boyacá, predio ubicado en el municipio de Briceño, Boyacá.
PARTE DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, S.A. ESP. ESP. NIT 891800219-1
PARTE DEMANDADA	MAYCOL GUILLERMO CAÑON RAMIREZ, SUSANA BUITRAGO CAÑON, ROSALBA CAÑON BUITRAGO, ANA LEONILDE BUITRAGO DE CAÑON, MARCO TULIO CAÑON CARRILLO
JUZGADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO – BOYACÁ
NUMERO DE RADICACION DELEXPEDIENTE	2022-00037-00
AUTO(s)	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 24 de octubre de 2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230426802475883167

Nro Matrícula: 072-28054

Pagina 1 TURNO: 2023-072-1-13605

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 03:45:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: BRICEÑO VEREDA: MORAY

FECHA APERTURA: 21-11-1986 RADICACIÓN: 1419 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1900

CODIGO CATASTRAL: 000000030096000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE MORAY, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BRICEVO, DENOMINADO "LA ESPERANZA", CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 540 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1972, NOTARIA 1A DE CHIQUINQUIRA. DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984, CAPITULO III ART. 11. ACTUALIZACION AREA 27,600 M2 SEGUN CERTIFICADO DEL IGAC N.000430 DEL 12-05-2009. VER ESCRITURA N. 0609 DEL 16-05-2009 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 748 DEL 14-12-1965 NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIRGUEZ VIUDA DE VIRGUEZ HERMINIA

A: BUITRAGO ORTIZ LUCIANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1972 Radicación: 1419

Doc: ESCRITURA 540 DEL 17-10-1972 NOTARIA 1A DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$72,100

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO ORTIZ LUCIANO

A: BUITRAGO DE CAÑON ANA LEONILDE

CC# 23477228 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230426802475883167

Nro Matrícula: 072-28054

Pagina 2 TURNO: 2023-072-1-13605

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 03:45:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-072-6-3286

Doc: ESCRITURA 0609 DEL 16-05-2009 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO DE CAÑON ANA LEONILDE

CC# 23477228

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-072-6-3286

Doc: ESCRITURA 0609 DEL 16-05-2009 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$46,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO DE CAÑON ANA LEONILDE

CC# 23477228

A: CAÑON BUITRAGO ROSALBA

CC# 39542473 X 1/3

A: CAÑON BUITRAGO SUSANA

CC# 23493153 X 1/3

A: CAÑON RAMIREZ MAYCOL GUILLERMO

CC# 1015420681 X 1/3

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-072-6-3286

Doc: ESCRITURA 0609 DEL 16-05-2009 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO DE CAÑON ANA LEONILDE

CC# 23477228

A: CAÑON CARRILLO MARCO TULIO

CC# 1028859

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-03-2023 Radicación: 2023-072-6-1232

Doc: OFICIO 179 DEL 27-10-2022 JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE BRICEÑO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA N. 2022-00037-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.

NIT# 8918002191

A: BUITRAGO DE CAÑON ANA LEONILDE

CC# 23477228

A: CAÑON BUITRAGO ROSALBA

CC# 39542473

A: CAÑON BUITRAGO SUSANA

CC# 23493153

A: CAÑON CARRILLO MARCO TULIO

CC# 1028859

A: CAÑON RAMIREZ MAYCOL GUILLERMO

CC# 1015420681

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



CONTIENE: OFICIO CIVIL NUMERO 180 RAD. 2022-00037-00
 CERTIFICADO: 980496350001 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023.

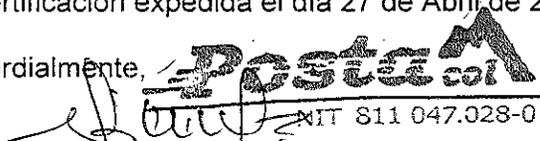
POSTA COL		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS		Resolución Minde No 1953 RPOSTAL 0186 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111411 HX 811.047.028-0	
Fecha Despacho 2023-04-26 19:22:00		Hora 18:28		Origen TUNJA	
Destino TUNJA		Empresa 0		980496350001	
Remite EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.E.S.P.		Nombre PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO		Dirección PROCURADURIA 32 JUDICIAL CRA. 10 # 21-15	
Ident. 89180021141		Dirección CARRERA 10 # 15 - 87		Telefono 0	
Telefono 3114499424		Tipo Envio Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]		Peso 1 Gm	
Contenido OFICIO CIVIL No. 180 RAD. 2022-00037-00		Recomendación		Recibido Jorge A. Valencia P. 6767271	
Valor Declarado \$22.000		Fees 1		Valor Envio \$22.000	
Entregado por		Fecha Entrega 27-04-23		Cédula 6767271	
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Observaciones		Fecha Entrega 27-04-23	

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA:

El día 27 de abril 2023, estuvimos visitando al señor: **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO**
 Para entregar correspondencia de: **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.**
 EN LA DIRECCIÓN: **PROCURADURIA 32 JUDICIAL CRA.10 Nô 21-15.**
 CIUDAD (MUNICIPIO): **TUNJA - BOYACA.**
 LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: **SI.**
 VISITA REALIZADA POR: **POSTACOL S.A.S.**
 DESCRIPCIÓN: La notificación es recibida por señor(a): **JORGE A. VALENCIA P.**
 Identificado con cédula de ciudadanía Nô. 6767271. Hora: 9:30am.

Certificación expedida el día 27 de Abril de 2023; para fines pertinentes.

Cordialmente,


 NIT 811 047.028-0
NELLY QUINTERO RAMIREZ
 Operador Notificaciones
 POSTACOL S.A.S. - BOYACA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

OFICIO CIVIL No. 180

Briceño, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor
PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO
TUNJA - BOYACÁ.-

Referencia: VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE ELECTRICA No.
151064089001-2022-00037-00
Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA SA ESP NIT 891.800.219-1
Demandados: MAYOCOL GUILLERMO CAÑON RAMIREZ C.C. No. 1.015'420.681
SUSANA BUITRAGO CAÑON C.C. No. 23'493.153, ROSALBA CAÑON
BUITRAGO C.C. No. 39'542.473, ANA LEONILDE BUITRAGO CAÑON
C.C. No. 23'477.228 y MARCO TULIO CAÑON CARRILLO C.C. No.
1'028.859

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 literal A del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012, me permito comunicarle que mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió la demanda a través de la cual se pretende la imposición de servidumbre de conducción eléctrica sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 072-28054 y cédula catastral No. 000000030096000, ubicado en la vereda Moray del municipio de Briceño (Boyacá). En tal virtud, se ordenó la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Atentamente,

DOLLY FABIANA GAMEZ BONILLA
Secretaría

